
Resolución Gerencial General Regional N° 75.2023
Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 MAYO 2023

VISTO:

El Informe N°000313-2023-GRC/STPAD, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Gerencial N° 500-220-GRC-GA, de fecha 26 de noviembre de 2020, el Gerente de Administración resolvió: Reconformar el Comité para el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2020-REGION CALLAO-01, integrado por las siguientes personas: Ing. Iván Máximo Mayor Santos, Ing. Freddy Ramos García y C.P.C Nelson Arauco Cerrón;

Que, mediante acta de Sesión LP-SM-3-2020-REGION CALLAO -1, el Comité de Selección de Licitación Pública N° 003-2020-Region Callao Ejecución de Obra: "Mejoramiento de las Calles Huáscar 1-2-3-4-5-6, Atahualpa 3-4-5-6, Cahuide 4-5-6-7-8 De Octubre 1, Cáceres 1,7 De Junio 1, Víctor Fajardo 11-12, Miguel Grau 10-11-12, Alfonso Ugarte 9-10-11-12, Zarumilla 3-4-5-6, Washington 2-3-4-5-6, Belisario Suarez 1-2 – Perla Baja, Distrito de la Perla - Callao – Callao", indico que, de acuerdo a la absolución de consultas, "La fecha de acreditación del precio de la oferta en el anexo 6 será el día de la presentación de ofertas. Por otro lado, el desagregado del presupuesto ofertado será a partir de la fecha de determinación del valor referencial", asimismo, informó que: "El día 04 de noviembre de 2020, se realizó la postergación del acto de presentación de ofertas siendo reprogramada para el día 09 de noviembre de 2020";

Que, en ese sentido, el comité de selección indicó que procedió a realizar la revisión de la presentación de ofertas de los postores, donde detectaron que presentaron el anexo 06 con fechas 04, 05, 06 y 07 de noviembre, lo cual no se ciñe a lo indicado en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, el mismo que señala que el anexo 06 debe estar a la fecha de presentación de ofertas; por lo que, solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones emita Opinión al respecto y cuáles serían las acciones que debería adoptar el comité de selección en relación al procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 003-2020-REGION CALLAO/CS-LP-SM-3-2020-REGION CALLAO 1, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Comité de Selección solicitó a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones se pronuncie sobre lo detallado en dicha acta e indique cuales sería las acciones que adoptará este comité de selección en relación al procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 6723-2020-GRC/GA/OL, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística informa respecto a la solicitud del Comité de Selección que: "3.1 Que, el Comité de Selección actuó de forma colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. 3.2 En virtud a lo antes señalado, se advierte las incongruencias en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases de la LP N° 003-2020-REGION CALLAO primera convocatoria, asimismo, dichas incongruencias conllevan a que las bases integradas no se encuentren claras, ni precisas, vulnerando los literales b), c), y f) del art. 2 de la LCE 3.3 Se recomienda al Comité de Selección que de manera colegiada y autónoma realice los trámites correspondientes a fin que, revise, evalúe y de creerlo pertinente, realice las acciones



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 053 Fecha: 23 MAYO 2023



correspondientes a fin que corrijan la transgresión a los principios que rigen las contrataciones señaladas en el marco de la LCE y su respectivo reglamento”;

Que, mediante Informe N° 004-2020-REGIONCALLAO/CS-LP-SM-3-2020-REGION CALLAO-1 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Comité de Selección de la Licitación Pública 03-2020-REGION CALLAO informó al Gerente de Administración que: “Que, debido a la postergación de la fecha de presentación de ofertas y a lo establecido en la absolución de consultas y observaciones se genera confusión en los postores que ha llevado al error de los mismos al momento de presentar sus ofertas”; concluyendo la declaratoria de nulidad y que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, mediante Informe N° 1019-2020-GRC/GAJ de fecha 01 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que: “Conforme a lo señalado por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2020-REGION CALLAO, el informe emitido por la Oficina de Logística y las normas sobre la materia es de Opinión: Que, se debe declarar Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2020-REGION CALLAO EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUASCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7-8 DE OCTUBRE 1, CACERES 1,7 DE JUNIO 1, VICTOR FAJARDO 11-12, MIGUEL GRAU 10-11-12. ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 – PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA- CALLAO – CALLAO”, mediante Acto Resolutivo, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por las consideraciones expuestas, asimismo recomienda trasladar los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades por corresponder;

Que, siendo así, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Gobernación del Gobierno Regional del Callao, se resolvió: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2020-REGION CALLAO EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUASCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7-8 DE OCTUBRE 1, CACERES 1,7 DE JUNIO 1, VICTOR FAJARDO 11-12, MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 – PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA-CALLAO – CALLAO”, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la Etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la Resolución;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, se notificó la resolución mencionada a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso;

Que, mediante Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la





oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 000281-2023-GRC/STPAD, de fecha 28 de Marzo de 2023, la Secretaria Técnica de PAD solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalonario de Iván Máximo Mayor Santos, Freddy Ramos García y Nelson Arauco Cerrón; remitiéndose solamente, el de Nelson Arauco Cerrón y precisando que de la revisión realizada en el sistema de personal no se ha encontrado registro alguno bajo la modalidad del DL N° 1057 – CAS a Iván Máximo Mayor Santos y Freddy Ramos García;

Que, en mérito a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, se advierte que Iván Máximo Mayor Santos y Freddy Ramos García no mantuvieron vínculo laboral, con el Gobierno Regional del Callao durante el periodo en que ocurrieron los hechos; por lo tanto, no resultaría posible la aplicación del régimen disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, del caso bajo análisis se advierte que la presunta falta administrativa se debió al incumplimiento del Comité de Selección, al no haber realizado adecuadamente las Bases de la Licitación Pública –SM-3-2020-REGION CALLAO, advirtiéndose incongruencias en la etapa de absolución de consultas y observaciones, lo que conllevaron a que las bases integradas no se encuentren claras, precisas; vulnerando los literales b), c), y f) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, respecto del servidor Nelson Arauco Cerrón;

Que, de la evaluación de los hechos y la normativa expuesta precedentemente, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento de parte del funcionario a cargo de la conducción del PAD, en el presente caso, la Secretaria Técnica, esto es el 16 de diciembre de 2020, siendo **el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el 16 de diciembre de 2021**; debiendo precisarse que durante dicho lapso de tiempo, la Secretaria Técnica del PAD, no emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del *"ius puniendi"* del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; *"en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*;

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 23 MAYO 2023



175

Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, en el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con la Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento con la Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

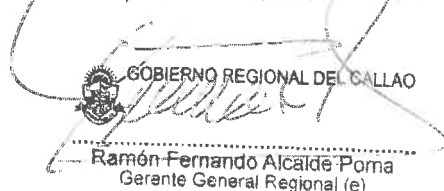
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GÓBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcázar Poma
Gerente General Regional (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 3 MAYO 2023